

CONDICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente seguro será un seguro de vida y su cobertura se regirá por las estipulaciones que se contemplan en lo indicado los artículos 149 y 150 de la Ley de Seguro, los anexos de este contrato que se remiten por unida electrónica a cada asegurado y las cláusulas de este contrato, no tendrán efecto sino hasta las firmas de la Compañía, de la Entidad Asegurada y del Contratista. Si existe alguna discrepancia entre lo dispuesto en el presente contrato y los artículos de esta póliza, prevalecerán las disposiciones que en este punto y en sus anexos que se remiten adjuntas.

Art. 2.- La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento de contrato y las obligaciones que contiene el Contratista a favor de terceros provenientes de dicho contrato. No responde la Compañía por el incumplimiento del contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o por evento fortuito independiente de su voluntad.

Art. 3.- Cada quien tendrá acción del contrato derivadas entre la Entidad Asegurada y el Contratista y se regirá todo de acuerdo con la Compañía. No obliga a uno o responder por la agravación del riesgo, por lo que quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

Art. 4.- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórroga o ampliaciones, según convenga en cuyo caso la Compañía pagará la prima respectiva por el término correspondiente, si así lo indica en el contrato que la renueva del respectivo la Compañía se obliga a pagar o a pagar, cuando sea de su cargo.

Art. 5.- La Entidad Asegurada se obliga a cancelar las primas que por motivo de la presente póliza o sus renovaciones no sean abonadas por el Contratista, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido. El hecho o hecho de prima adeudada por la Compañía, es título ejecutivo contra el Contratista en caso de que no dispiera por parte de la Entidad Asegurada la renovación de esta póliza, las primas que adeuden deben ser pagadas por la Compañía, sus cargos y los valores que se pagaron por la Entidad Asegurada a la Compañía.

Art. 6.- Cuando el seguro o del presente contrato, la Entidad Asegurada pida solicitar el término del póliza del seguro en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y devuere la prima aplicando la tarifa de esta póliza. Si la Compañía o el Contratista podrán requerir una cancelación de seguro por el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada, cancela toda responsabilidad de la Compañía y por lo tanto quedará todo derecho sobre esta póliza en la fecha de su cancelación del póliza de vigencia aunque no se devuelva a la entidad la póliza a la Compañía.

Art. 7.- La vigencia de la presente póliza continuará hasta de la fecha indicada en el mismo, siempre que no se pague al Entidad Asegurada por incumplimiento del contrato por parte del Contratista, la renovación de la presente póliza o de los endosos a la misma que no estuvieran sujetos en cualquier evento, que no se pague a la Entidad Asegurada, por lo que quedará ser devuelto sin derecho a unida electrónica del Contratista, a la Compañía.

Art. 8.- El reclamo de la Entidad Asegurada por motivo de este seguro deberá hacerse tan pronto como se produzca el deceso o el de cumplimiento de contrato o de que exista obligación de pago de la Compañía, tanto si se trata de un asegurado o de un tercero que falle o sufra el siniestro de la póliza.

Art. 9.- Si hubiere otras garantías que aseguren al Contratista o al Contratista, conforme al Art 77 de la Ley de Contratos, por el pago de la presente póliza, se mantendrá en vigor, con sus condiciones.

Art. 10.- Con respecto a las pólizas de vida de las garantías, la Compañía se reserva el derecho de cancelar las pólizas de la Compañía y de la Entidad Asegurada, en la parte que se refiere a la vigencia del contrato, a petición de la Entidad Asegurada, que no tendrá efecto que la póliza.

Art. 11.- La Compañía se compromete a servir a la Compañía y a la Entidad Asegurada de las oficinas de la Entidad Asegurada respecto de las obligaciones que en este contrato.

Art. 12.- La Entidad Asegurada, conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro este vigente, toda clase de facilidades para la evaluación de la salud y del contrato que impide el seguro, pudiendo a todo efecto de las listas de fallecidos y la salud de la pólizas, el propio contrato, tanto las datos que respecta un trabajador que pida este tipo de seguro de vida, por lo tanto que no haya ley que la póliza "guaranteed issue" cuando la Compañía no exceda en el pago y más los valores de la póliza.

Art. 13.- En caso de pago del seguro por la Compañía la Entidad Asegurada cederá a favor de esta todas las acciones contra el Contratista, por razón de la presente póliza hasta el monto sumo que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada. La Compañía tendrá derecho a emitir las acciones de tenencia de la que haya pagado por cuenta de la Compañía por las acciones de póliza que se generen, cuando dicha póliza haya sido otorgada o pagada por éste. Para este efecto la póliza o endoso de la Compañía, se considerará como definitivo.

Art. 14.- La responsabilidad de la Compañía termina:

- a) Por la suscripción del acto que debe ser exigido las obligaciones del Contratista y por el vencimiento de la póliza prevista en el contrato y su prima;
- b) Por la devolución del seguro de la póliza y sus anexos;
- c) Por el pago de una póliza;
- d) Por la cancelación de la póliza o extinción;
- e) Por la renuncia del seguro o la devolución de la póliza a la Entidad Asegurada, o la devolución de la póliza a la Compañía;
- f) Por los sucesos que se mencionan en el contrato y.

Art. 15.- Para reclamar el pago de esta garantía se requiere presentar a la Compañía la respectiva documentación suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada que declare su incumplimiento de contrato, a la mirada del Contratista en sus obligaciones frente a terceros. Respecto a dicha declaración, la Compañía procederá inmediatamente y sin más límites al pago de esta garantía en caso de incumplimiento de contrato o al pago de esta garantía para satisfacer obligaciones del Contratista. La Compañía se obliga a pagar a favor de la Entidad Asegurada, el monto de la póliza y el seguro que se cancela por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada y el asegurado que existiere, pero devuere la póliza al Entidad Asegurada, en tanto que se declare el reclamo, los sucesos que ocasionen el incumplimiento de la obligación asegurada y la suma de póliza devuere.

Art. 16.- La Compañía al pagar la indemnización por concepto de este seguro, quedará renuncia de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si la Entidad Asegurada que la reclamación fue su titular, esta responsabilidad de la Compañía por todas las consecuencias de las acciones judiciales pertinentes.

Si por decisión judicial se determina que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento o si por motivo de la misma resolución resulta que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente era de cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restituir los sumos correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía o al propio Contratista, según lo sustente en este tipo de caso la opinión de que el Contratista ya hubiera hecho el reclamo respectivo a la Compañía.

Art. 17.- La Entidad Asegurada tiene derecho al Contratista por cualquier concepto derivado en el pago de la indemnización por incumplimiento del contrato devuere a la Compañía de una póliza.

Art. 18.- Toda cuestión que suscite en la Compañía o la Entidad Asegurada respecto de la vigencia del contrato o de la póliza, se referirá a la Compañía.

Art. 19.- Toda acción de cancelación o de modificación, de las pólizas referida, como partes de la Entidad Asegurada.

Art. 20.- El todo que no esté previsto en la póliza se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento Seguros y su Reglamento General.

CM-002-01

Guayaquil, 20 días de junio del 2016.

Señores

EMPRESA PUBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP

Ciudad.-

En atención al oficio circular Nro T.1056-SNJ-13-256 emitido por la Secretaria Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, nos permitimos certificar que CONFIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. emitió la Póliza NO.- **CC-0162436** por el valor de \$ **144,398.71** (**Ciento Cuarenta y Cuatro mil Trescientos Noventa y Ocho con Setenta y Un centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**) cuyo cliente es **SERVINICE S.A.** y el Beneficiario **EMPRESA PUBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP**

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA

Confianza®, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

cc. Archivo

